

b) Por cada 100 kilogramos exportados de Melantherina BH 100 por 100 podrán importarse 6,860 kilogramos de ácido H. y
 c) Por cada 100 kilogramos exportados de Negro Kitón HA 100 por 100 podrán importarse 14,770 kilogramos de ácido H.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta ampliación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Esta concesión se regirá por todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1964, autorizada a «CIBA, S. A.», de Productos Químicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,544	55,711
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,444	167,948
1 Franco suizo	13,846	13,887
100 Francos belgas	120,420	120,782
1 Marco alemán	14,920	14,964
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florín holandés	16,620	16,670
1 Corona sueca	11,585	11,619
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austríacos	231,736	232,433
100 Escudos portugueses	208,744	209,372

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 11.482, 11.483 y 11.489, interpuestos por don Carlos Safranez Livchin y otros, contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 11.482, 11.483 y 11.489, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Carlos Safranez Livchin y don Francisco José Montesinos Luna y otros, demandantes, y la Administración General, demanda, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 220, 221, 222, 224, 225, 226 y 24-A, sitas en el polígono de «Acceso de Ademuz», de Valencia, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte y desestimación en otra de los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados a los fines de esta sentencia, interpuestos por la representación de don Francisco José Montesinos Luna, don Carlos Safranez Livchin y doña Pilar Grimá Reig, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, debemos declarar y declaramos:

1.º No haber lugar a la nulidad del expediente expropiatorio seguido por la Gerencia de Urbanización de dicho Departamento, en el que resultaron afectados los recurrentes.

2.º No ser conforme a Derecho la precitada Orden ministerial en cuanto a la determinación del precio que corresponde al

terreno expropiado a don Francisco José Montesinos y don Carlos Safranez se hizo por su valor expectante, por lo que en este concreto particular revocamos la dicha resolución declarando en su lugar que el precio del mismo se ha de establecer atendiendo el valor urbanístico que le corresponde y consiguientemente en la cantidad que resulte de añadir a la señalada por la Administración, el tanto por ciento que se detrajo de dicho valor urbanístico para fijar el expectante.

3.º Que es, por el contrario, conforme a Derecho el precio señalado a la parcela expropiada a doña Pilar Grimá Reig, atendido su valor urbanístico, en virtud de lo cual confirmamos la Orden ministerial que así lo declara.

4.º Que no se ajusta al Ordenamiento Jurídico el justo precio de los bienes, que aparte el terreno, señaló la propia Orden a las demás bienes expropiados al señor Montesinos, por cuanto a las cantidades que se han de abonar por los conceptos que la misma determina se ha de añadir la de 300.000 pesetas, importe del pozo elevador de agua que le fué expropiado.

5.º Que no justificando en los recursos interpuestos el mayor valor artibuido por los interesados a lo construido, explotado o incorporado al terreno que les fué expropiado, salvo lo dicho en el apartado anterior, debemos confirmar y confirmamos la tan citada Orden ministerial recurrida en lo que a dichos particulares se refiere.

6.º Que sobre las cantidades a pagar, conforme a lo dicho, se ha de añadir el 5 por 100 de afección, con abono de los intereses legales desde la fecha de ocupación de las fincas expropiadas a cada uno de los recurrentes, hasta su completo pago, sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en ocho hojas y la presente, del papel del sello de oficios, series y números siguientes: A7777127, A7777124, A7777143, A7777140, A7777133, M4262387, M4262384, M4262381 y M4262378, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cuenca por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada por las obras comprendidas en el proyecto de «Urbanización de la calle de Yesares y acceso al cerro de Molina».

Aprobado con fecha 16 de noviembre de 1964 por el Pleno de la excelentísima Corporación Municipal el proyecto de «Urbanización de la calle de Yesares y acceso al cerro de Molina», del que se desprende las expropiaciones de los bienes que luego se describen para la alineación de la calle Camino de Cañete, y declarada urgente también por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 15 de los corrientes la ocupación de los mencionados bienes, al amparo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público para el conocimiento de todos los afectados que se va a proceder a levantar el acta previa de ocupación, a las once horas del octavo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados formular alegaciones por escrito ante este Ayuntamiento hasta el momento del levantamiento del acta previa, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Bienes a expropiar: Finca urbana, de una sola planta, en forma de cocherón, sin más hueco que una puerta de madera de grandes dimensiones, sita en la acera izquierda, primera finca de la calle de Cañete (antes Camino de Cañete), esquina a las escalinatas de la subida al cerro de Molina, que forma parte de otra mayor señalada con el número 2 de la citada subida al cerro de Molina.

Superficie de la porción a ocupar: 28,49 metros cuadrados.

Valoración: 21.452,50 pesetas.

Propietario: Don Miguel Jiménez Redondo.

Cuenca, 23 de septiembre de 1965.—El Alcalde-Presidente.—5.687-A.